

ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA CONSEJERA MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA, MEDIANTE EL QUE SE PROPONE MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL “REGLAMENTO QUE SEÑALA LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS PARA SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTABILIZACIÓN DE SUS GASTOS, Y PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA”, Y CAMBIAR EL NOMBRE DE DICHO REGLAMENTO POR EL DE “REGLAMENTO DE CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales locales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, en su fracción I, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. En razón de esta disposición, la cual en su momento contempló el artículo 163, fracción I del mismo Código, se aprobó mediante sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 1999, el “Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los Partidos Políticos en la contabilización de sus gastos, y presentación de sus informes anuales y de campaña”.

III. Que el día 31 de agosto del presente año, fue publicado el decreto No. 353 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, por el que se emitió el nuevo Código Electoral del Estado de Colima; decreto aprobado por el H. Congreso Constitucional de la entidad, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 33, fracción IX, y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, documento en el que se contienen disposiciones normativas que difieren de las actuales disposiciones del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los Partidos Políticos en la contabilización de sus gastos, y presentación de sus

informes anuales y de campaña, lo que hace necesario la modificación de este ordenamiento para su adecuación a la norma secundaria actual.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El Instituto tiene la función estatal de organizar los procesos electorales locales, con la participación de ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala el Código Electoral, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del mismo ordenamiento legal.

Así mismo, tendrá como principios rectores de dicha función, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

2.- Que el artículo 6 de la ley electoral multicitada, señala que la aplicación de las normas del Código Electoral corresponden al Instituto, al Tribunal y al Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia. Además de que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- De acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General está facultado para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese mismo ordenamiento. De ahí, precisamente, se desprende el hecho de que dicho órgano es el encargado también de la interpretación y perfeccionamiento de tales disposiciones.

4.- Uno de los fines de este organismo electoral, de acuerdo con lo establecido por el artículo 99 de la ley electoral, es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos.

5.- Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo, inciso b, fracción IV del artículo 86 Bis de la Constitución Política Local, el Instituto Electoral del Estado agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relacionadas con los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, entre otras.

Así mismo y en relación con la disposición anterior, el Código Electoral establece en el artículo 114, fracción IX, que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la Constitución, el Código Electoral Estatal y las demás leyes aplicables.

6.- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución Federal, de acuerdo a lo señalado por el artículo 36 del Código Electoral.

7.- Los numerales 62, fracción II y 63 del Código de la materia, señalan que los partidos políticos tendrán dentro de sus prerrogativas, la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con el segundo de los preceptos señalados, podrá ser público o privado, en donde los recursos provenientes del primero deberán prevalecer sobre los provenientes del segundo.

8.- Que de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del artículo 63, en relación con el artículo 44, fracción IV, inciso d), del Código Electoral del Estado, los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, los destinados a sus procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los de campaña, así como de la presentación de los informes de financiamiento, los de precampaña y campañas.

9.- Así mismo los partidos políticos deberán rendir al Consejo General, un informe cada 6 meses, mismo que deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento del semestre, que en su conjunto constituyen el informe anual justificado de la totalidad de los ingresos y gastos del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, el Consejo General deberá emitir un dictamen técnico sobre la aplicación del financiamiento público y privado de los partidos políticos, a más tardar 90 días después de presentado el último de los informes semestrales a que se refiere el párrafo anterior.

10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la ley electoral, las erogaciones que con motivo de los procesos internos se realicen por los partidos políticos y por los precandidatos, deberán ser informadas al Consejo General, por conducto del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la conclusión del proceso interno.

11.- Que el artículo 171 del Código de la materia, establece que cada partido político deberá rendir a este órgano electoral 2 informes preliminares de sus gastos de campaña efectuados bajo cualquier modalidad de financiamiento: el primero al 30 de mayo y el segundo al 30 de junio del año de la elección.

Rindiendo un informe final de cada uno de sus gastos de campaña 45 días después de la jornada electoral ante el Consejo General. La Comisión Fiscalizadora, procederá a la revisión correspondiente, debiendo entregar los dictámenes elaborados por dicha comisión al Consejo General por conducto de

la Secretaría Ejecutiva en un plazo máximo de 50 días. Este órgano superior de Dirección, dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrega de los dictámenes antes mencionados, resolverá lo conducente.

12.- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde. En todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar el dictamen correspondiente, tal como lo dispone el artículo 112 del Código Electoral del Estado. Esta disposición es el fundamento de una de las atribuciones de los Consejeros Electorales, prevista en el artículo 116, fracción VII, del ordenamiento legal en cita, que es la de integrar una comisión para revisar y dictaminar sobre los informes del financiamiento, así como los de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, a la que se le denominará “Comisión Fiscalizadora”.

Dicha comisión de consejeros se conforma con la finalidad de revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña de los partidos políticos, la cual ejercerá las atribuciones que se establezcan en el reglamento que apruebe el Consejo General respecto de la rendición de los informes semestrales, de precampañas y campañas electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral del Estado.

13.- De lo anterior surge la necesidad de modificar el nombre y reformar ciertas disposiciones del “Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los Partidos Políticos en la contabilización de sus gastos, y presentación de sus informes anuales y de campaña”; para contar con un reglamento que se ajuste al nuevo Código Electoral, además de que este Consejo General garantice y vigile que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, tal como lo establece la fracción IX del artículo 114 del Código Electoral.

De conformidad con las consideraciones vertidas, y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 4, 6, 36, 44 fracción IV inciso d), 62 fracción II, 63, 70, 71, 97, 99, 112, 114 fracciones I, IX y XXXIV, 112, 116 fracción VII, 159 y 171, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba el cambio de nombre del “Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña” por el de “REGLAMENTO DE CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. Este punto de acuerdo se agrega como artículo 5 transitorio en el mismo reglamento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Consejo General aprueba la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 derogándose el último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 inciso e), 27 y primero transitorio, todos del “Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña”. Este punto de acuerdo se agrega como artículo 6 transitorio en el mismo reglamento.

TERCERO.- El Consejo General aprueba que por esta única ocasión, los partidos políticos rendirán su informe anual justificado de la totalidad de los ingresos y gastos del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio 2008, durante los primeros veinte días del mes de enero de 2009. Este punto se agrega como artículo 7 transitorio en el mismo reglamento.

CUARTO.- Se aprueban las reformas propuestas en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y DE LA
PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

Artículo 1.- ...

Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente **debiendo quedar registradas sus firmas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado**. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse como anexos en los informes **correspondientes**.

Los cheques expedidos para **gastos de precampaña deberán especificar tal situación, en tanto que los que se expidan para gastos de campaña** deberán especificar a cual de ellas se refiere.

Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos se registrarán como tales y deberán reportarse en los informes **correspondientes**.

Para los egresos se abrirán cuentas específicas en el catálogo para controlar los gastos **de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles**. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a **cien salarios mínimos** deberá realizarse mediante cheque.

Artículo 2.- Los ingresos que perciban los partidos políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia o talones de los recibos foliados, según el formato anexo a estos lineamientos. En el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el **artículo 8 de este Reglamento**, deberá señalarse su criterio de valuación.

Artículo 3.- Los ingresos que perciban los partidos **políticos** de sus simpatizantes en efectivo deberán respaldarse con copia o talones de los recibos foliados, según el formato anexo a estos lineamientos que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firma de funcionario autorizado. Por lo que respecta a las aportaciones en especie, estas deberán respaldarse con

copia o talones de los recibos foliados según el formato anexo a estos lineamientos, en cuyo caso deberá señalarse el criterio de valuación.

Artículo 4.- Las aportaciones anuales en dinero **realizadas por simpatizantes, ya sea persona física o moral**, tendrán un límite anual equivalente al 0.025 y 0.05%, **respectivamente**, del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda.

Los partidos políticos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada simpatizante o militante. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, tanto para efectos del ejercicio anual como para cada campaña.

Artículo 5.- Por los ingresos obtenidos mediante colectas **realizadas en mítines o en la vía pública**, deberán registrar, el monto total neto obtenido, deduciendo los gastos en que incurrieron con motivo de las colectas. En los informes **correspondientes** reportarán estos datos, de acuerdo con el formato **autorizado**.

Artículo 7.- ...

Las aportaciones o donativos que reciban en especie, deberán documentarse en **convenios** que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como su costo de mercado o estimado, según el caso, debiendo reportarse en los informes el total correspondiente.

En cada **precampaña y** campaña política deberá llevarse por separado el control de los donativos en especie, según los formatos de control de folios.

Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, que reciban los candidatos **para sus campañas**, deberán registrarse como ingresos de los partidos **políticos** y considerarse para efectos de los topes de campaña. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales que reciban por apoyos de militantes, **sin embargo**, deberán registrarse y computarse las demás aportaciones que se realicen por concepto de servicios personales.

Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los precandidatos para sus precampañas, deberán registrarlo en los informes que éstos rindan al partido político.

Las aportaciones en especie deberán ser registradas cuando su valor exceda de **cientos** salarios mínimos vigentes en el Estado de Colima. Se registrarán con base en su valor comercial, de mercado **o estimado**. Este deberá determinarse a través de cuando menos tres cotizaciones reales del bien aportado, realizadas por los partidos políticos, de las cuales se tomará el valor promedio para efectos de su registro.

Artículo 8.- ...

...

(Derogado)

Artículo 10.- Los egresos deberán de estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago, a favor del partido político. La documentación que ampara los mismos egresos deberán de reunir los requisitos que para el efecto se señalen en el artículo transitorio **primero** de este mismo reglamento. Para los efectos de este lineamiento no se consideran pagos las transferencias internas que se realicen en el partido político.

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarlos a nivel de subsubcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté

autorizada por el funcionario del área de que se trate. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los informes **correspondientes**.

También las erogaciones que efectúen con cargo a las cuentas “materiales y suministros”, “servicios generales” y “**adquisición de bienes muebles e inmuebles**”, deberán agruparlas en subcuentas por concepto del tipo de gastos de que se trate y a su vez dentro de éstas, agruparán por su subcuenta el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES SEMESTRALES Y DE CAMPAÑA

Artículo 11.- Los partidos políticos deberán presentar **el informe correspondiente** ante la Comisión **Fiscalizadora**, **el que comprenderá la totalidad de sus ingresos**, así como su empleo y aplicación.

Artículo 12.- Los informes serán presentados en los formatos elaborados por la Comisión **Fiscalizadora**, anexos a los presentes lineamientos.

Artículo 13.- Los informes **semestrales, que en su conjunto constituyen el informe anual justificado**, deberán ser presentados por los partidos políticos, de acuerdo con el artículo **70 del Código**.

El Consejo General, deberá emitir un dictamen técnico sobre la aplicación del financiamiento público y privado de los partidos políticos, a más tardar 90 días después de presentado el último de los informes semestrales a que se refiere el párrafo anterior.

Los informes de campaña serán presentados de acuerdo a lo señalado en el artículo **171** del Código, mismo que indica que deben presentarse 2 informes preliminares, uno **al 30** de mayo y otro el **30** de junio del año de la elección. **Cuarenta y cinco** días después de la jornada electoral rendirán **ante el CONSEJO GENERAL** el informe **final** de cada uno de sus gastos de campaña.

...

Artículo 14.- En los informes serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio, conforme a los formatos y sus anexos correspondientes que se adjuntan a estos lineamientos.

Por separado se registrarán aquellos gastos relativos a las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, en sus diferentes conceptos, que son: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, gastos en tareas editoriales y **activos fijos**.

...

...

Artículo 16.- En cada informe de campaña será reportado el origen y destino **de la totalidad de los recursos empleados**. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato anexo a los presentes lineamientos.

Artículo 17.- Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los partidos políticos y sus candidatos para estos efectos, en el periodo comprendido de la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate, hasta tres días antes del día de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo **178** del Código Electoral del Estado de Colima.

CAPÍTULO III
DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES, DE PRECAMPAÑA Y DE
CAMPAÑA

Artículo 18.- La revisión se sujetará a **las siguientes reglas:**

I. Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el destino de sus recursos anuales, **de precampaña** y campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión **Fiscalizadora**, de acuerdo a **la fracción IV de este artículo**.

II. Los partidos políticos en los términos del artículo número **44**, fracción IV, inciso d), deberán tener "un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros", así como de la presentación de los informes a que se refieren **los artículos 70, 159 y 171**, todos ellos del Código Electoral del Estado de Colima; dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades que cada partido libremente determine.

III. La Comisión **Fiscalizadora**, **revisará** el origen y destino de los recursos entregados a los partidos políticos.

IV. La "Comisión **Fiscalizadora**", integrada de **conformidad** con **los artículos 70, primer párrafo y 116 fracción VII del Código Electoral**, contará con la asesoría profesional de Contadores Públicos.

V. Los partidos políticos deberán a través de su órgano de administración rendir ante la "Comisión **Fiscalizadora**", los informes **de las precampañas, preliminares y final de campaña, así como los semestrales del gasto ordinario**, que les exige el Código Electoral del Estado de Colima, sobre el uso y destino que hayan dado a los recursos **recibidos**, anexando a **los** mismos los comprobantes respectivos.

VI. De acuerdo al estudio y revisión de **los** informes y sus comprobantes, la "Comisión **Fiscalizadora**" elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos fueron empleados para el fin para el que se otorgaron.

VII. El dictamen deberá contener por lo menos, **lo siguiente:**

- a) El resultado y las conclusiones, de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos.
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

VIII. El dictamen de la "Comisión **Fiscalizadora**", se someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para su aprobación o sus observaciones pertinentes.

IX. Si el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina que los recursos no **se emplearon en** los fines para los que se otorgaron, oírá en defensa a la Directiva del partido **político** de que se trate, en un plazo de **20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo en que se tome tal determinación**, dentro del cual recibirá las pruebas que le sean ofrecidas y dictará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de **30 días hábiles**.

X. Si el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, **resuelve, conforme al numeral anterior**, que no se justifica el gasto, deducirá de la siguiente ministración la cantidad que no se hubiese comprobado o que se hubiese destinado a actividades distintas a aquellas para las que se otorgó el financiamiento.

XI. Si el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina que el gasto es totalmente justificado y erogado en las actividades destinadas para lo que se les otorgó el financiamiento, los mismos pasarán al archivo correspondiente.

XII. Se entiende por gastos ordinarios: **los efectuados en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, adquisición de bienes muebles e inmuebles**, así como todos aquellos que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de sus actividades y programas cotidianos.

XIII. Se entiende por gastos destinados para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, **los siguientes**:

- a) **GASTOS DE PROPAGANDA:** Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- b) **GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA:** Cubren los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, alimentación y otros similares.
- c) **GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y CUALQUIER MEDIO IMPRESO:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y
- d) **GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

XIV. Para efectos del artículo **70 del Código**, se entiende por anual el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre.

XV. Los Partidos Políticos deberán acompañar **a sus** informes una copia del acta en que conste que el comité estatal u órgano equivalente conoció dicho informe.

XVI. Los documentos que presenten los Partidos Políticos como comprobantes de sus **gastos**, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos **fiscales** señalados en el artículo 1° transitorio de este Reglamento en cuando menos **el 75% del total de los gastos**;
- b) Ser originales; y
- c) Ser expedidos a nombre del Partido Político que lo compruebe **y en caso de gastos de transporte también se podrá a nombre de la persona física comisionada.**
- a) **XVII.-** Deberán observarse las demás que señale el Código Electoral del Estado de Colima y los reglamentos del Instituto **Electoral del Estado**, que no estén señaladas en este reglamento.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 19.- Para efectos de que la Comisión **Fiscalizadora compruebe** la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, utilizarán el catálogo de cuenta común y guía contabilizadora que aparece como anexo de estos lineamientos.

Los partidos políticos también tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes **semestrales**. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que **se exhiba junto con sus informes semestrales**.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo, en el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberán ser incluidos en **el** informe respectivo, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

...

...

Adicionalmente, con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, debe llevarse un sistema de control de inventario que registre las transferencias del mismo.

Los partidos políticos deben levantar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, debiendo incluir únicamente los activos cuya vida probable sea superior a **un año o** cuyo valor exceda **a cien salarios mínimos vigentes en el Estado** para el registro de sus activos fijos.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con facturas o con títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, pero **que** no se cuente con factura disponible deberán también ser registrados. Por su parte, los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y que no cuenten con el título de propiedad respectivo, deberán registrarse en cuentas de orden.

Los partidos políticos deberán elaborar una balanza mensual de comprobación, que se integrará a los informes **correspondientes**.

Artículo 20.- Los partidos políticos llevarán el control del folio de los recibos que impriman y expidan, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos utilizados con su importe total según los formatos anexos a estos lineamientos, los que deberán adjuntarse a los informes **correspondientes**.

...

En los informes **semestrales y de campaña** los partidos políticos expresarán los datos correspondientes al control de folios.

Artículo 21.- ...

Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del **Instituto Electoral del Estado** a efecto de que pueda solicitarla a los partidos políticos para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Artículo 22.- Los registros, la documentación, plazos de conservación y requisitos de los mismos, que conforme a los presentes lineamientos y sus anexos, lleven, expidan o reciban los partidos políticos son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o las reglamentarias o estatutarias de los propios partidos **políticos**.

Artículo 24.- Los titulares de los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes **a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento**, notificarán a los candidatos postulados por el partido **político**, su obligación de proporcionar relaciones de gastos erogados e ingresos obtenidos para la realización de sus campañas, así como de los soportes documentales correspondientes; también deberán señalarles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular, que compitan en elecciones estatales, para que manejen los ingresos y egresos de sus campañas políticas, a través de una cuenta bancaria de cheques única a nombre del partido político y con firmas mancomunadas autorizadas por el candidato, en bancos locales para su debido control, independientemente de la parte de gastos que le corresponda a su campaña por erogaciones centralizadas.

...

Artículo 25.- ...

En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de **30 días**, acerca de las modificaciones que efectúen. Toda la información que los partidos políticos aporten a la autoridad electoral, será para uso exclusivo de los **órganos competentes del Instituto Electoral del Estado**.

Artículo 26.- ...:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) Proporcionar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo **118** fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- f)

Artículo 27.- La interpretación de los presentes lineamientos, será resuelta por la **Coordinación de Fiscalización**. En todo caso la interpretación respectiva se someterá a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1.- Los requisitos que deben reunir los comprobantes serán los que señale el **artículo 29-A, fracciones I a VI y VIII, del Código Fiscal de la Federación, así como el 118, fracciones I a VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Artículo 2.- ...

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- Se modifica el nombre de este Reglamento por el de “**REGLAMENTO DE CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”.

Artículo 6.- Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 derogándose el último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 inciso e), 27 y primero transitorio, todos del “Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña”, que fuera aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 1999; y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” con fecha 7 de agosto de 1999.

Artículo 7.- Por esta única ocasión, los partidos políticos rendirán su informe anual justificado de la totalidad de los ingresos y gastos del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio 2008, durante los primeros veinte días del mes de enero de 2009.

QUINTO.- Las reformas expresadas en el presente acuerdo surtirán sus efectos una vez publicadas en el periódico oficial “El Estado de Colima”, mismas que dejan sin efecto aquellas disposiciones que reforma y las que se opongan a las mismas, por lo que deberán insertarse en el Reglamento de Contabilidad de los Ingresos y Egresos, y de la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos dentro de la parte de su texto en la que corresponda conforme a lo aprobado por este Consejo General.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página web del Instituto.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes interesadas el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO